



26 OCT 2004	
SEC: D	HORA: 12 ³⁰

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Incorpórase como artículo 44 bis del Capítulo 7 de la ley 20.429, el siguiente texto:

“Registro de Disparo Identificatorio

ART. 44 bis: El Registro Nacional de Armas llevará un Registro de Disparo Identificatorio de todas las armas de fuego existentes en el territorio de la Nación, donde quedarán asentados los datos individuales del arma de fuego y los que surjan del proyectil disparado de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Las armas de uso civil y de uso civil condicional deberán contar con el correspondiente Certificado de Disparo Identificatorio.

La reglamentación establecerá el procedimiento a que se ajustará el trámite de registración de Disparo Identificatorio debiendo preverse la intervención de la autoridad local de fiscalización.”

ARTICULO 2: Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con los recaudos establecidos por la ley 20.429 y su decreto reglamentario 395/75 para la adquisición de armas de fuego de uso civil y de uso civil condicional deberán declararlas ante la autoridad que corresponda a los efectos de la obtención del Certificado de Disparo Identificatorio. Quedan eximidos del pago de las multas que correspondieren todos los infractores que se presenten para regularizar su situación en el plazo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 3: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 180 días.

ARTICULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NORA ALICIA GIACCHIO
DELEGADA DE LA NACION